

RESOLUCIÓN SOBRE LA DECLARACIÓN DE ENTORNO ESPECIAL, A LOS EFECTOS DE LA ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS, EN EL HOTEL, UBICADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CANDELEDA (ÁVILA).

(STP/DTSP/013/24)

I. ANTECEDENTES

Primero. - Solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A, S.M.E., (Correos) para que se determinen las condiciones de reparto de los envíos postales ordinarios en el Hotel, ubicado en el término municipal de Candeleda (Ávila).

Con fecha de 6 de mayo de 2024, tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante CNMC, un escrito de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E., en adelante Correos, para que se determinen las condiciones específicas de entrega de los envíos postales ordinarios y se califique, en su caso, como entorno especial, a efectos de reparto, los dirigidos al hotel rural, ubicado en el término municipal de Candeleda (Ávila), y que aquel se realice mediante buzón individual ubicado al paso o en un punto de aproximación entre las viviendas y la vía de circulación, por considerarlo incluido dentro del supuesto contemplado en el artículo 37.4.a) del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en adelante Reglamento Postal.

Segundo. - Acuerdo de inicio del procedimiento y requerimiento de información.

El procedimiento se inició el 28 de mayo de 2024 y el acuerdo se notificó a Correos y al Hotel.

Asimismo, se dirigió oficio al Ayuntamiento de Candeleda pidiendo la emisión de informe respecto de las circunstancias comunicadas por Correos.

Mediante escrito registrado en esta Comisión el pasado 10 de junio de 2024, el representante del Hotel formuló alegaciones al inicio del procedimiento, indicando que su problema es que Correos no entrega los paquetes en su domicilio, sino que sigue la misma operativa que con los envíos ordinarios, de tal forma que tiene que acudir a la oficina de Correos a recoger todos los paquetes que recibe. Respecto al camino de acceso al hotel, alegó que se encuentra en buenas condiciones, como lo demuestra el hecho de que otras empresas llegan hasta el hotel para entregar paquetes o mercancías de distinto tipo.

Tercero. - Trámite de audiencia y alegaciones recibidas.

Con fecha de 19 de julio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC, se dio trámite de audiencia a Correos y al Hotel, mediante la remisión de un escrito con la información disponible sobre la ubicación de la finca y su entorno, al objeto de que pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes.

Mediante escrito registrado en esta Comisión el 29 de julio de 2024, Correos se remitió a las manifestaciones realizadas con anterioridad, sin alegar nada nuevo.

No se han recibido alegaciones del Hotel.

A los anteriores antecedentes le son de aplicación los siguientes

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Habilitación Competencial.

La competencia de esta Comisión viene establecida en el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, según el cual ésta ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*.

Segundo. - Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.

El presente procedimiento tiene por objeto determinar si concurren los requisitos del artículo 37.4.a) del Reglamento Postal, para que se determinen las condiciones específicas de entrega de los envíos postales ordinarios en el Hotel, ubicado en Candeleda (Ávila).

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega*

al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”.

En este sentido, el artículo 24 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone, en el segundo párrafo que *“las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal (ahora de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE”.*

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo del artículo 24 de la Ley Postal, dispone que *“los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”.*

El procedimiento de declaración o, en su caso, de revisión de entornos especiales es un procedimiento reglado que figura establecido en el artículo 37 del Reglamento Postal.

El mismo artículo 37 regula, en el apartado 4, los casos que tendrán la consideración de entornos especiales, ente los que se encuentra el supuesto de la letra a):

“a) Cuando se trate de viviendas aisladas o situadas en entornos calificados como diseminados y estén situadas a más de 250 metros de la vía pública habitualmente utilizada por cualquiera de los servicios públicos. El reparto se realizará mediante buzones individuales o agrupados ubicados al paso o en un punto de aproximación entre las viviendas y la vía de circulación.”

Tras las actuaciones realizadas y, de acuerdo con los datos disponibles, se concluye que la parcela e inmuebles denominados Hotel rural se encuentran al sur del casco urbano de Candeleda, a una distancia de 6 kilómetros, siendo necesario para llegar hasta el mismo recorrer un camino de unos 3 kilómetros que parte de la carretera CL-501.

En consecuencia, la conclusión que se extrae es que en el citado hotel concurren las condiciones establecidas en el artículo 37.4.a) del Reglamento Postal, por lo

que procede considerarlo como un entorno especial en el que la entrega de los envíos ordinarios debe realizarse mediante un buzón individual ubicado al paso o en un punto de aproximación entre el establecimiento y la vía de circulación.

Como se ha expuesto con anterioridad, la normativa postal prevé la posibilidad de establecer excepciones al reparto de los envíos ordinarios en los casilleros domiciliarios. Este caso es uno de ellos, en el que procede la entrega de los envíos ordinarios en un buzón individual ubicado al paso o en un punto de aproximación entre el establecimiento y la vía de circulación. Esto no supone menoscabo alguno de la prestación del servicio postal universal, cuya calidad ha de mantenerse (se realizará el reparto todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana), y sin afectación, por otra parte, a la entrega de los envíos registrados, como cartas certificadas o paquetería exprés, que ha de continuar realizándose a domicilio.

Hay que agregar que la calificación de un entorno como especial a efectos de reparto no implica tratamiento discriminatorio, vulneración de los derechos de los usuarios o pérdida de calidad en la prestación de los servicios postales, ya que se adopta de conformidad con lo establecido en la normativa postal, con idéntico criterio al que aplica esta Comisión en los casos de otras viviendas donde concurren las mismas condiciones del artículo 37.4.a) del Reglamento Postal.

Por todo cuanto antecede,

RESUELVE

1º. Declarar que en la parcela e inmuebles denominados Hotel, del término municipal de Candeleda (Ávila), se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 37.4.a) del Reglamento Postal para ser considerado como entorno especial y, en consecuencia, la entrega de los envíos postales ordinarios debe efectuarse mediante un buzón individual ubicado al paso o en un punto de aproximación entre el establecimiento y la vía de circulación.

2º.- En todo caso, la entrega se realizará todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. Esta decisión no afecta a los envíos registrados, que deberán seguir siendo entregados a domicilio.

3º.- La presente resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. Si estas cambiasen, el interesado podrá dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, ésta determine el sistema de reparto de la correspondencia ordinaria en el mencionado establecimiento.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y al Ayuntamiento de Candeleda (Ávila), a efectos meramente informativos.

Notifíquese a los interesados, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A, S.M.E. y el Hotel, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En Madrid, a 17 de diciembre de 2024

El Secretario del Consejo

P.D. de la Sala de Supervisión Regulatoria (Resolución del Consejo de la CNMC de 13.06.2023, BOE nº 150 de 24.06.2023)